

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 2659

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 099-2024-MML-CMDUVN, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA
EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE PUEBLO LIBRE,
APROBADO POR ORDENANZA N° 1017

Artículo 1.- Aprobar el cambio de zonificación: de Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos (OU) para el predio de 561.48 m² ubicado en el Lote 10, Urb. Jardín Colón, frente a la Av. Juan Pablo Fernandini N° 1411, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 46711440 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; solicitado por el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, propietario del inmueble, a través del Expediente N° 2024-0130446; conforme a lo graficado en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza N° 1017, publicada el 16 de mayo de 2007 en el diario oficial El Peruano, conforme a lo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre vele por el cumplimiento de las normas y requerimientos de estacionamiento dentro del predio, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y la factibilidad de los servicios dada la demanda propuesta.

Artículo 4.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que incorpore en el plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre la modificación aprobada en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo comunicar al propietario del predio y a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre lo indicado en la presente ordenanza, así como su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando, se registre, publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2337230-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que establece beneficio tributario a favor de los contribuyentes del distrito de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 611-2024-MDB

Breña, 17 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Memorandum N° 1300-2024-MDB/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0891-2024-OAJEI/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad, el Memorandum N° 0529-2024-OPP-MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 485-2024-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, y el DICTAMEN N° 010-2024-CR/MDB de la Comisión de Rentas, respecto a la propuesta de ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BREÑA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 Ley de la Reforma Constitucional, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que, los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exoneraciones de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, estipula que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, los gobiernos locales deben respetar los principios de reserva de ley, igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona, estableciendo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° señala que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...);”

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, y la